Se pase como nosotros, Ygnacio de Landa, y Eugenia de Yraxa, marido, y muger lex.mos vecinos del lugar de Lorriaga; pedida, concedida, y aceptada la licencia, que demanda el muger, en este caso por derecho es necesaria; de cuio preddimiento, à nra instancia, el presente Sr.no da fee; y de ella usando los dos juntos, juntamente, de mancomun, e insolidum, por el todo; renunciando como espresamente renunciamos, las leies de Duobus reos debendi, la auttentica presente hoc ita de fide Jusoribus, el beneficio de la Division, escursion de vienes, posito de las espensas, y demas de la mancomunidad, como en ellas, y en cada una se contiene: otorgamos que recivemos en Arrendamiento, del S.

D.n Nicasio Jose de Velasco y Alava, Vecino de
esta Ciudad de Vitoria, diez heredades de
pan traer, sitas en dho lugar, y sus ter-
minos, que con sus linderos, y Cavidad,
son las siguientes = _____

1. Primeramente una heredad sita en el
termino de Echauzreta, sembradura de
tres Celemines, lindera por oriente à he-
redad de Basterra, vecino del lugar de
Zurbano, por el poniente a heredad de Juan
de Ramiz Vecino de dho lugar de Arcaia, por me-
dio dia à heredad que goza Don Juan
Antonio de Aberasturi, y por el norte
a heredad de dho Basterra = _____

2 It. otra en el termino de Arcaiatte, sem-
Modesto bradura de cuatro Celemines, lindera por
el oriente à heredad a heredad de dho señor
D.n Nicasio; por el poniente à otra de dho
mo dho señor; por el medio dia à he-
redad de Cierto Vecino de la S.a de Salinas de

demiz; y p.r el norte à otra de Sr. Q. Montte.
hermoso =

3 Yt. otra en el termino de Salburua, sembra-
Esta es el Viñero Dura de tres fanegas; linda por el oriente
a heredad de las monjas de santa Clara de
esta dha Ziudad; por el poniente al Camino,
que sebà para Betoño, desde esta dha Ciudad;
por medio dia à Eredad de Oquerruri. ver.
de salvatierra; y por el norte à otra que
Administra. D.n Ruderico Ult.a de Heraueui =

4 Yt. otra en el termino de recalor, sembradura
Modesto de quince Celemines, Buxquera por el orien-
te aun regaso; por el poniente del Camino que
se ba de santa Lucia, para el lugar de Ax-
caia; por el medio dia à heredad de dicho Sr.
D.n Nicasio de Velasco; y por el norte à otra
de la obrapia del lugar de Loxiaga = —

5 Yt. otra en el termino, que asi bien llaman
de recalor, sembradura de trece Celemines,
Buxquera por el oriente à heredad de dho Sr.
D.n Nicasio, por el poniente à otra del mismo
dho señor; por el medio dia à heredad de
D.n Julian Sadron. Presvitero, y Benef.

del lugar de Llaxara, y por el norte à Heredad de las monjas de la villa de Allegria =

6 Yt. otra en el termino de Cabarzarza, de sembradura de una fanega, lindera por el ~~Ori~~ oriente à Camino Carril, por el poniente à heredad que gozan los vecinos del lugar de Lorriaga, por medio dia à la de las monjas de Santa Clara de esta recordada Ciudad; y por el norte à otra que administra Don Luis de Hendequi Vecino de ella =

Dada à D. Vitor Beler por una por ser que dio para el viver

7 Yt. otra en el termino de Salburua, sembradura de seis Celemines, surquera por el oriente à heredad q. administra Don Benito del Burgo, Vecino de esta referida Ciudad; por el poniente à el Camino que se bà à Salburua; por el medio dia à heredad que administra D.n Prudencio Maria de Verastequi, y por el norte à otra que asi bien administra el dicho Burgo =

Modesto

8 Yt. otra en el termino, que llaman de recaleor; sembradura de seis Celemines;

Modesto

linderta por el oriente a Heredad de Andres
Beltran de Subiano, vecino del lugar de
Arcaute; por el poniente a otra de Gregorio
Beltran de Subiano, vecino del lugar de
Ascarza; por el medio dia a Camino; y por
el norte à heredad que gozan los señores
Beneficiados del lugar de Sorriaga =-

9. Yt. otra Heredad en el termino titulado
Mozin de Recalde, sembradura de ocho Celemi-
nes; surquera por el oriente a Camino,
por el poniente a heredad que administra
D.n Miguel de Rendegui; por el me-
dio dia à otra de la Capellania de los
Guebaras, y Landas; y por el norte
à las de los Vecinos de Oxarte =

10. Yt. otra en el termino que llaman de
Recalde, que linda por el oriente
à heredad de D.n Jose de Santa Maria,
vecino de esta ciudad; y por el ponien-
te a otra que administra D. Mig.l
de Rendegui, vecino de ella; por me-

dio dia à heredad de D.n Julian Adron de Otacaute; y por el norte à heredad q.e administra el referido D.n Miguel de Endegui =

Las Quales Dhas heredades, que ban Deslindadas, las tomamos, como ba dicho, en este arriendo, del espresado señor D.n Nicasio Jose Velasco y Alava, p.a tiempo, y espacio de nueve años, que empezaron à correr, y contarse, desde el dia quince, m.e señora de Agosto del presente; y por renta en cada uno de ellos, de Catorce fanegas, y media de trigo, Blanco, y Valenciano, por mitad, seco, limpio, de dar, y tomar, medidas, y puestas, à mi costa, y espensas, en esta dicha ciudad, Casa, y poder del referido señor Don Nicasio de Velasco y Alava; y ademas dos fanegas

de lo mismo, en cada uno de los dos primeros años en la misma forma, por quatro q.
le estamos deviendo, por via de rezago;
cada primera paga, en la forma refe-
rida le hemos de hacer para el dia
quince, nuestra señora de Agosto, del
año proximo venidero, de mil ochoci-
entos y uno; y las demas subcesibam.
sin interpolacion, ni descuento algu-
no, para semejante dia, de cada uno,
de los ocho consecutivos restantes; pena
de egecucion, y costas de la cobranza,
à que se podra proceder, pasados
que sean dhos plazos, y cualquie-
ra de ellos respective, sin haver dado
la correspondiente satisfaccion;
Y durante dichos nueve años. no
obligamos alabrar las dichas hereda-
des, y en defecto à pagar su renta

de Nacio; y al fin de ellos desparlas Ultri-
badas, y labradas, segun estilo del Paiz,
y à Vista, y reconocimiento de Peritos nom-
brados, por una, y otra parte, y tercero,
en Caso de Discordia; sola pena tamb.
de satisfacer las Costas, daños, perj.
y menoscabos que dello contrario re-
sultaren. Y son Condiciones asi bien
espresas de esta Escr.ra, que no hemos
de poder subarrendar dhas Heredades;
y que la abertura de sus rios, y Tequi-
as, durante este arriendo, han de ser
de m.a Cuenta, y Cargo, sola pena de
ser apremiados asi bien à ello, por
los rigores del derecho. Y ala firmeza
de esta Escr.ra, y Cumplimiento de lo re-
ferido en ella, nos obligamos, baxo la
dha mancomunidad, con nuestras
personas, y vienes, havidos y por ha-

ver; y q.ª que nos compelan a ello, assi como
si fuese por sentencia difinitiva de Juez
competente, ãnta instancia dada, pronun-
ciada, consentida y pasada en autoridad
de cosa Juzgada, damos el poder necesario,
ãlos q.ª quier causas puedan y devan
conocer; ãla Jurisdicion delos quales nos
sometemos, y renunciamos las leies, fue-
ros, y derechos, a mi favor, con la general
en forma; como tambien yo la dicha
Eugenia de Zarra, lay al Emperador
Justiniano, senatus, consultus, Helia-
no, nueva, y vieja constitucion, deyes
de Toro, Madrid, Partida, y demas que
favorecen alas mugeres, sin embargo
que de su tenor, y auxilio, he sido abi-
sada q.º el presente escr.ño, de que tomo
da fee; y por ser casada Juro à Dios
mi Señor; sobre la señal de una Cruz, en
forma devida de dr.ho, de no ir contra esta
escr.ta; ni su tenor, por ningun titulo, cau-

sary razon. Y asi lo otorgan en esta de ha cuidad
de Vitoria, a Diez dias del mes de octe. de mil
y ochocientos años; siendo tgos. D.n Luis Son
Eltam. ortiz de Pinedo, D.n Juan Ruiz de
Atua, y Rafael Antonio de Elorza, vezinos
es ella. Y de los otorgantes, a quienes yo
el Escno doi fee conozco, firmo el que sa-
bia, y por la que dijo no saver, a su ruego
lo hizo uno de dhos tgos = Ignacio de
Landa = Rafael Antonio de Elorza =
Antte mi Jorge Antonio de Atua = e
Yo el dho Jorge Antonio de Atua,
Esno. de Su Magestad y del nu-
mero de esta Cuidad de Vito-
ria, que presente fuí al
otorgam.to de esta Esxa, en
fee de ello y de que concuer-
da con su matriz, q.e queda

En mi oficio, signo, y firmo,
y he a todo, en seis oja, con esta =

Intestm. 88 de Serrao

Jorge Antonio de Azua

Vitoria y Elorriaga Año de 1800

14½ fas.

Arrendam.to

de Diez Heredades, otorg.do por Ignacio de Landa, y su muger, p.a 9 años, Corr.tes desde mr.a S. Agosto del pres.te de 1800, y p.r renta, en cada uno de los dos prim.s de diez y seis y media fanegas, y en cada uno de los siete restantes, de cada fanega, y media; todo de trigo blanco, y Valenciano, p.r mitad; a.l paga 15 de Agosto de 1801, y las demas subcesivam.te para semejante dia, de cada uno, de los 8 consecutivos restantes.

Entabor

Del s.r D.n Nicasio Tovar Velasco y Alava

Esno. Zua